



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002-2023-00102-00**, **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente la admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Sírvese proveer.

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, observa el despacho, en el acápite de las "notificaciones" aparece como lugar de notificación del demandado "comunidad de "Santo Domingo" LUGAR DE notificación del demandado impreciso, donde difícilmente llegara una empresa de mensajería, estando en contra de lo preceptuado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P y demás concordantes, por lo que se insta a la parte demandante a subsanar lo que corresponde.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, radicado con el No 940014089002-2023-00102-00, donde obra como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y Demandado **WILLIAM ANDRES DIAZ LARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.124.996.383, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días a la demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.
3. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.943.298** y T.P. **79.221** del CSJ.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por ESTADO No. 34
26.06.2023
SECRETARIO